

2007 se integró la Comisión Administradora Honoraria creada por el Art. 2° de la ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, encargada de dirigir y administrar el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera;

RESULTANDO: I) el Ing. Agr. Gabriel Giudice integra la mencionada Comisión en calidad de representante alterno de los productores de leche;

II) con fecha 18 de abril de 2012 el Ing. Agr. Giudice presenta ante la Intergremial de Productores de Leche su renuncia al cargo de referencia quien, por su parte, sugiere se acepte la misma y se promueva como representante alterno al Ing. Agr. Martín Lindholm;

CONSIDERANDO: pertinente disponer de la forma sugerida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Agr. Gabriel Giudice a su cargo de representante alterno de los productores de leche ante la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera, creada por el Art. 2° de la ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007.

2°.- Designase al Ing. Agr. Martín Lindholm representante alterno de los productores de leche, ante la Comisión Administradora Honoraria mencionada.

3°.- Dése cuenta a la Comisión Administradora Honoraria del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera.

4°.- Comuníquese, publíquese, etc..

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE; FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMANN.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

4

Decreto 307/012

Apruébase el Reglamento Técnico de Calidad para Acero para Uso Estructural.

(1.656*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Setiembre de 2012

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Industrias, la Ley 16.671 de 13 de diciembre de 1994 y los Acuerdos sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio aprobados mediante dicha Ley.

RESULTANDO: I) que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio establece la legitimidad de imponer requisitos técnicos a los bienes que se comercializan, con el objeto de salvaguardar la seguridad y la salud humanas;

II) que el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación establece que las licencias no automáticas deben librarse en un lapso no mayor a 30 días cuando las solicitudes son examinadas a medida que se reciben.

CONSIDERANDO: que es necesario garantizar a los consumidores que los productos de acero utilizados en las estructuras de hormigón

y en las estructuras metálicas de la construcción, no comprometan la seguridad de las personas o bienes, en condiciones previsibles de uso.

ATENTO: a lo expuesto, lo previsto por el Decreto N° 190/997 de 4 de junio de 1997, Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000 y art. 168, num. 25°, de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico de Calidad para Acero para Uso Estructural, que se adjunta como Anexo y forma parte del presente Decreto, el cual registrará para los siguientes ítems arancelarios:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
7214.20.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves	Barras de acero conformadas con resaltes y nervios, laminadas en caliente y torsionadas en frío
7214.91.00	De sección transversal rectangular	Barras de acero de sección rectangular, laminadas en caliente y torsionadas en frío
7214.99.10	No forjadas. Sin muescas, cordones, surcos o relieves. De sección circular	Barras de acero redondas, lisas, laminadas en caliente para hormigón armado
7214.99.90	Las demás	Barras de acero redondas, lisas o cuadradas, laminadas en caliente
7216.21.00	Perfiles en L simplemente laminados o extruidos en caliente de altura inferior a 80 mm (1)	L de alas iguales. Perfiles de acero al carbono, laminados en caliente para herrería de obra
7216.22.00	Perfiles en T, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	Perfiles de acero al carbono, laminados en caliente para herrería de obra
7217.10.90	Los demás	Alambre de acero para hormigón armado
7314.20.00	Redes soldadas en puntos de cruce cuya dimensión de la sección transversal sea superior a 3 mm	Malla de alambre de acero soldado

(1) Exclusivamente de alas iguales

7213.10.00	Alambrón de Hierro o acero sin alear.	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.
7213.20.00	Alambrón de Hierro o acero sin alear.	Las demás, de acero de faácil mecanización.
7213.91.10	Alambrón de Hierro o acero sin alear. De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.

7213.91.90	Alambrón de Hierro o acero sin alear. De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	Los demás.
7213.99.10	Alambrón de Hierro o acero sin alear. Los demás.	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.
7213.99.90	Alambrón de Hierro o acero sin alear. Los demás.	Los demás.

Artículo 2°.- Los aceros sometidos a la presente reglamentación deberán contar con un certificado de comercialización emitido por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería al efecto de ser librado a consumo, en caso de fabricación nacional, y al efecto de ser importado en caso de fabricación extranjera. La certificación de comercialización será exigida por la Dirección Nacional de Aduanas en ocasión de la importación.

Artículo 3°.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería reglamentará el presente Decreto estableciendo los procedimientos para la tramitación de los certificados de comercialización, los mecanismos para la evaluación de la conformidad con el reglamento técnico y designará asimismo los organismos de la evaluación de la conformidad. Los organismos de la evaluación de conformidad designados podrán ser extranjeros, en caso de que su designación implique reciprocidad por parte de la autoridad competente de su país de origen. Los productos conformes con requisitos técnicos equivalentes a los preceptuados por el presente reglamento técnico, cuando dicha equivalencia haya sido establecida por resolución del MIEM y la conformidad evaluada favorablemente por un organismo designado, recibirán asimismo el certificado de comercialización previsto por el artículo 2°.

Artículo 4°.- La certificación de comercialización a que refiere el art. 2°, será exigible transcurridos 30 días desde que el Ministerio de Industria, Energía y Minería dicte la reglamentación prevista en el artículo anterior y designe al menos un organismo de evaluación de la conformidad.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

ANEXO

**REGLAMENTO TÉCNICO DE CALIDAD PARA ACERO
 PARA USO ESTRUCTURAL**

ÍNDICE

- 1.0 OBJETIVO
- 2.0 REFERENCIAS NORMATIVAS
- 3.0 DEFINICIONES
- 4.0 REQUISITOS; CARACTERÍSTICAS A SER IDENTIFICADAS EN LOS PERFILES DE ACERO
- 5.0 MÉTODOS DE ENSAYO

1.0 OBJETIVO

Este reglamento establece los requisitos y métodos de ensayos para los perfiles de acero para uso estructural, utilizados en las estructuras de hormigón y en las estructuras metálicas en la construcción: barras de acero redondas, lisas, laminadas en caliente; barras de acero de sección cuadrada con aristas redondeadas; barras de acero conformadas con resaltes y nervios; alambre de acero; malla de alambre de acero soldado; barras de acero conformadas con resaltes y nervios o con nervios; perfiles en L y T, simplemente laminados o extruídos en caliente, de altura inferior a 80 mm.; de sección transversal rectangular.

2.0 REFERENCIAS NORMATIVAS

- Norma UNIT 034:1995 Barras de acero redondas, lisas, laminadas en caliente, para hormigón armado
- Norma UNIT 179:1995 Barras de acero para hormigón armado retorcidas en frío de sección cuadrada con aristas redondeadas
- Norma UNIT 843:1995 Barras de acero con resaltes y nervios, laminadas en caliente para hormigón armado
- Norma UNIT 844:1995 Alambre de acero para hormigón armado
- Norma UNIT 845:1995 Malla de alambre de acero soldado para hormigón armado
- Norma UNIT 846:1995 Barras de acero para hormigón armado. Ensayo de tracción
- Norma UNIT 968:1995 Barras de acero conformadas con resaltes y nervios, laminadas en caliente y torsionadas en frío, para hormigón armado
- Norma UNIT-ISO 10065:1995 Barras de acero para hormigón armado. Ensayos de doblado y de doblado-desdoblado
- Norma UNIT 645:1981 Perfiles de acero al carbono laminados en caliente para herrería de obra. L de alas iguales
- Norma UNIT 646:1981 Perfiles de acero al carbono laminados en caliente para herrería de obra. T de alma alta
- Norma UNIT-NM-COPANT Perfiles "T" de acero de aristas redondeadas, laminados en caliente

3.0 DEFINICIONES

A los efectos de este reglamento se adoptan las definiciones de las Normas Técnicas indicadas en 2.0 Referencias Normativas

4.0 REQUISITOS: CARACTERÍSTICAS A SER ENSAYADAS EN LOS PERFILES DE ACERO

Las características a ser ensayadas en los perfiles a ser certificados son las siguientes:

Característica	Producto (*)					
	1	2	3	4	5	6
Tracción	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Doblado	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Doblado-desdoblado	Y	Y	Y	Y	Y	Y
Longitud	Y	Y	Y	Y	Y	-
Conformaciones	Y	Y	-	-	-	-
Masa	Y	Y	Y	Y	-	-
Composición química	Y	Y	Y	Y	-	-
Caract. geométricas de la sección recta	-	-	Y	-	-	-
Diámetro	-	-	-	Y	Y	Y
Ovalización	-	-	-	Y	-	-
Ductibilidad	-	-	-	-	Y	Y
Resistencia al corte de la soldadura	-	-	-	-	-	Y
Espaciamiento de alambre	-	-	-	-	-	Y

(*) Productos:

- 1.- Barras de acero conformadas con resaltes y nervios o con nervios, laminadas en caliente y torsionado en frío, para hormigón armado.
 - 2.- Barras de acero conformadas con resaltes y nervios, laminadas en caliente, para hormigón armado.
 - 3.- Barras de acero de sección cuadrada con aristas redondeadas, laminadas en caliente y torsionadas en frío, para hormigón armado.
 - 4.- Barras de acero redondas, lisas, laminadas en caliente para hormigón armado.
 - 5.- Alambre de acero para hormigón armado.
 - 6.- Malla de alambre de acero soldado para hormigón armado
- Las especificaciones a cumplir son las que se indican en las Normas Técnicas de referencia

5.0 MÉTODOS DE ENSAYO

Son los que se indican en las Normas Técnicas de referencia